

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 43540

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/03-36515

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS DE NAFTALENO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP 01/13605 de fecha 22 de noviembre del 2001, fue radicada en esta Superintendencia el 02 de mayo del 2003 bajo el número 03036515, para que se dé comienzo a la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 535 del 30 de diciembre del 2003, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 333 a 338 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 03-036515-00011-0000 del 15 de julio del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 344 a 350, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las

43540

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 43549

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/03-36515

reivindicaciones 1, 2 y 4 contenidas en los folios 344 a 350, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a la reivindicación 3 contenida en el folio 350 del expediente administrativo, se tiene que es una reivindicación que no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto es redundante, no es clara y no presenta alguna característica técnica adicional, simplemente reclama el mismo compuesto ya divulgado en la segunda reivindicación del capítulo reivindicatorio presentado.

Por lo anterior, la reivindicación 3 no puede considerarse dentro del presente estudio y en consecuencia no hay lugar a reconocer para ella el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPUESTOS DERIVADOS DEL NAFTALENO CARACTERIZADOS POR SER AGONISTAS DEL RECEPTOR CB1".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

**" COMPUESTOS DERIVADOS DEL NAFTALENO CARACTERIZADOS POR SER
AGONISTAS DEL RECEPTOR CB1 "**

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N.º 43549

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/03-36515

Clasificación IPC: C 07 C 43/215, 43/23, 49/84, 65/40, 69/712, 69/767, 205/34, 217/76.

Reivindicación(es): 1, 2 y 4 **Folio(s):** 344 a 350.

Titular(es): NOVARTIS AG.

Domicilio(s): Basilea, Suiza.

Inventor(es): Christopher Thomas Brain, Andrew James Culshaw, Edward Karol Dziadulewicz y Ulrich Schopfer.

Prioridad N.º: 0028702.9 **Fecha:** 24 de noviembre del 2000 **País:** GB.

Solicitud Internacional N.º: PCT/EP 01/13605 **Fecha:** 22 de noviembre del 2001.

Vigente desde: 22 de noviembre del 2001 **Hasta:** 22 de noviembre del 2021

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para la reivindicación 3 contenida en el folio 350 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 43540

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/03-36515

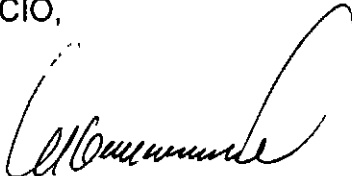
ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de Novartis AG., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 AGO. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 N° 86 – 53, Piso 6.
Bogotá, D.C.


202021